



**DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE
CHULUCANAS**

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 11 de enero de 2017.

VISTO: El Informe N° 00320-2016-SGTAV/MPM-CH, de fecha 08 de noviembre del 2016, el Informe N° 0024-2016-LMZJ/MPM-CH; el Informe N° 00713-2016-GDUTI/MPM-CH; el Informe N° 469-2016-GAJ/MPM-CH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales”¹

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales²; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.”

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4

² Artículo 17°, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181: **17.1** Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. **Competencias de gestión:** d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. **Competencias de fiscalización:** b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. **17.2** Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común. **17.3** La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.





Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.” Así mismo, resulta oportuno mencionar el artículo 4° de la norma señalada, la cual prescribe que: **4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;** **4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación;** **4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente; (...).**

Que, la norma señalada refiere que el Estado procure que las actividades que constituyan centros de generación o atracción de viajes contemplen espacio suficiente para que la demanda por estacionamiento que ellas generen se satisfaga en áreas fuera de la vía pública. Asimismo, procura que la entrada o salida de vehículos a tales recintos no ocasione interferencias o impactos en las vías aledañas. Para tal efecto, el Estado está facultado a obligar al causante de las interferencias o impactos a la implementación de elementos y dispositivos viales y de control de tránsito que eliminen dichos impactos. (Artículo 7, inciso 7.4)

Que, el Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente en el párrafo 7.5 del artículo 7, y de conformidad con la normatividad nacional o local vigente que resulte aplicable. (Artículo 8° Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181); es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicada y protectora de los intereses de los usuarios.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 79°, inciso 2, numeral 2.1 contempla la facultad para las Municipalidades Provinciales de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de obras de infraestructura urbana que sea indispensable para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación, tales como, entre otros, los terminales terrestres de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, en ese sentido, el artículo 81° del mismo cuerpo legal también señala como una de las funciones de las Municipalidades es la de promover la construcción de Terminales Terrestres y regular su funcionamiento; otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda

Que, el objetivo del Estado, conforme se aprecia en el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, está orientado a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de condiciones de seguridad y salud, así como a la protección de ambiente y la comunidad en su conjunto, lo cual es el punto de referencia sobre el cual debe girar la facultad del Estado tanto en su función de promotor, como en la de regulador y fiscalizador.

Que, en ese sentido, atendiendo al rol del Estado descrito en el artículo 4° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Estado no solo se limita a ser un mero regulador o supervisor de la actividad privada, sino que también debe dirigir su atención a mercados existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular, el mal uso del suelo, la inseguridad y la contaminación.

Que, al hacer referencia a un rol promotor del Estado, se quiere indicar que la decisión de implementar un establecimiento de Terminal Terrestre debe obedecer a una política que permita establecer previamente cuales son las necesidades de las principales ciudades en materia de Terminales Terrestres, es decir, en qué número se requieren, cuáles deben ser, ubicación aproximada estratégica, requerimientos técnicos y operacionales mínimos. Una vez definidas las necesidades en materia de Terminales Terrestres las municipalidades, en base a sus facultades y atribuciones podrán desarrollar y localizar un lugar exacto más adecuado para el desarrollo de este tipo de actividades propias de un terminal terrestre.





Que, dentro del marco legal e institucional vigente en el Perú, el modelo abierto de acceso a la gestión y operación de los Terminales Terrestres es el que mejor se ajusta a la legislación actual, y al contexto local. Sin embargo, es necesario que en aplicación del artículo 3° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre (Ley 27181), el Estado enmarque su acción en materia de Terminales Terrestres a la “(...) satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.”

Que, la construcción o habilitación de un terminal terrestre debe ser un mecanismo de desarrollo económico y social, como lo son los parques industriales, los mercados mayoristas, las zonas francas, los aeropuertos. Además de tener el **objetivo de ordenar el transporte de pasajeros, posibilita la racionalización del tránsito y sobre todo el desarrollo urbano**. Es necesario que intervenga el Estado en aplicación de su rol promotor y dentro del marco legal que faculta su participación, estableciendo la forma, características y ubicación más adecuada de la infraestructura de terminales terrestres, de tal forma que pueda cumplir con una adecuada fiscalización y alcanzar los objetivos establecidos en las leyes sobre la materia.

Que, según lo señalado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*

Atendiendo a lo descrito en los artículos 73° y 81°, de la referida ley, mencionada en el párrafo precedente, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad, y transporte público *normar y regular el transporte de servicio terrestre urbano e interurbano de su Jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia, normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga, la circulación de vehículos menores y promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. Así mismo, Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales, también tiene como función establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.*

Que, en tal sentido, se tiene que, con la normativa señalada con las facultades otorgadas a los gobiernos provinciales se ha implementado un terminal terrestre en el Distrito de Chulucanas con el objetivo de ordenar el transporte de pasajeros, posibilitar la racionalización del tránsito y sobre todo el desarrollo urbano; concordado ello, con lo señalado en el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Por lo que, con fecha 19 de octubre del 2016, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2016, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, por mayoría, aprobó la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPM-CH, mediante el cual se dispone la creación del Terminal Terrestre Provisional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ubicado en el Jr. 06 de Agosto y Jr. Las Mercedes del Asentamiento Humano Micaela Bastidas, disponiéndose de modo obligatorio que a partir del 25.10.2016, la zona de estacionamiento de vehículos, embarque y desembarque de pasajeros, entrega y recepción de encomiendas, equipajes y otros, se realizarán de modo permanente en dicho lugar.

Que, en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPM-CH, se facultó al Señor Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía, a fin dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Por su parte, el artículo 39° de dicha norma señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; de lo que se deriva la naturaleza de los decretos de alcaldía, como normas de organización más que normas de sanción³.

³ MÁLLAP RIVERA, JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Gaceta Jurídica, pág.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Por tanto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el reglamento en mención tiene por objeto, promover y normar el respeto mutuo entre los trabajadores y usuarios del Terminal Terrestre Provisional, para que se perciba un servicio eficiente por parte de las Empresas de Transportes, locales, comerciales y personal administrativo, sancionando y erradicando los malos servicios, y asimismo, brindar un ambiente de respeto con una libre y sana competencia, evitando distorsiones en el mercado, para lo cual todos ellos, una vez aprobado el reglamento queden obligados a acatar las disposiciones dictadas en materia de servicio para sus actividades dentro del terminal terrestre.

Que, la aprobación del presente reglamento esta orientado a la optimización de la calidad de sus servicios del Terminal Terrestre Provisional, y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de usuarios y pasajeros, siendo aplicable para todos los usuarios del mencionado terminal; no obstante ello, el ámbito de aplicación del mencionado reglamento es regular las relaciones entre los usuarios, concesionarios, comerciantes y trabajadores del Terminal Terrestre Provisional de Chulucanas, y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, que consta de siete (07) Títulos, diecisiete (17) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y dos (02) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ámbito de aplicación del mencionado reglamento es regular las relaciones entre los usuarios, concesionarios, comerciantes y trabajadores del Terminal Terrestre Provisional de Chulucanas, y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; y a todas las Unidades Orgánicas de este Provincial, que tengan incidencia en el tema, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



Handwritten signature and official stamp of the Provincial Mayor, My. PNP.(r) José R. Montenegro Casallo, Alcalde Provincial.



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional de la Ciudad de Chulucanas, es un instrumento normativo de gestión operativa institucional, que permite realizar un trabajo conjunto con el sector empresarial involucrados con el terminal terrestre, estableciendo las relaciones, responsabilidades y obligaciones de cada uno de ellos y de tal manera determinar las infracciones y sanciones que pudieran darse durante su operatividad, precisando el ámbito, objetivo, organización, administración y relaciones entre ellos.

Asimismo, el presente Reglamento, es elaborado a fin de llevar el orden adecuado en el cumplimiento de las actividades de transporte en especial las que tiendan a regular las relaciones y competencia de las Empresas dentro del Terminal Terrestre, con la finalidad de brindar al público usuario el mejor servicio; para lo cual, se dictarán medidas pertinentes de acuerdo a las normas de INDECOPI, y demás normatividad legal vigente.

El presente reglamento consta de siete (07) Títulos, diecisiete (17) Artículos, una (01) disposición complementaria y dos (02) disposiciones finales, el cual estará sujeto a ser actualizado y perfeccionado de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Terminal, en concordancia con la legislación vigente.





**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE
PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento, regula las relaciones entre los usuarios, transportistas, comerciantes y trabajadores del Terminal Terrestre Provisional de Chulucanas, y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Artículo 2°.- Objeto.

El presente Reglamento, tiene por objeto, promover y normar el respeto mutuo entre los trabajadores y usuarios del Terminal Terrestre Provisional, para que se perciba un servicio eficiente por parte de las Empresas de Transportes, locales, comerciales y personal administrativo, sancionando y erradicando los malos servicios, y asimismo, brindar un ambiente de respeto con una libre y sana competencia, evitando distorsiones en el mercado, para lo cual todos ellos, una vez aprobado el reglamento queden obligados a acatar las disposiciones dictadas en materia de servicio para sus actividades dentro del terminal terrestre.

Artículo 3°.- Base Legal.

El presente Reglamento, se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- d) Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- f) Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- g) Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- h) Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- i) Decreto Supremo N°055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- j) Ordenanza Municipal N°023-2016-MPM-CH (19/10/2016)

Artículo 4°.- Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Acción de Control.**- Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización, y condiciones del servicio prestado.
- **Acta de Control.**- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por la entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control.
- **Concesión.**- Es el Acto Jurídico de derecho público, mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad para explotar alguno de sus bienes o servicios.
- **Condiciones de Seguridad.**- Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación de servicios.
- **Conductor.**- Persona Habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- **Empresa de Transporte Terrestre.**- Unidad de Explotación Económica, legalmente constituida y autorizada para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de personas y/o mercaderías.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- **Flota.-** Conjunto de Vehículos de propiedad de la Empresa de Transportes habilitados para el servicio.
- **Frecuencias.-** Número de viajes en un periodo determinado con horarios establecidos.
- **Infracción.-** Se considera infracción a las normas del servicio de transportes a toda acción u omisión expresamente tipificadas como tal.
- **Municipalidad Provincial.-** Organismo de Gobierno Local con competencia para expedir normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, así como regular y controlar los servicios de transporte urbano y de carga menor dentro de su jurisdicción.
- **Ómnibus.-** Vehículo autopropulsado, diseñado y fabricado especialmente para prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- **Pasajero.-** Persona que utiliza el Servicio de Transporte ofrecido por las empresas dedicadas a este rubro.
- **Precio del Pasaje.-** Importe en dinero que el pasajero paga a la empresa de transporte autorizada como retribución por la prestación del servicio.
- **Provisional.-** No es definitivo, solo es por un determinado tiempo.
- **Ruta.-** Recorrido otorgado a una empresa de transporte autorizada para que brinde un servicio comprendido entre origen y destino.
- **Terminal Terrestre.-** Local destinado para la recepción y despacho de los vehículos de la flota de la empresa de transporte, además del embarque y desembarque de los pasajeros, equipajes, encomiendas, y otras cargas cuando corresponda, conforme a los requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- **Transporte Terrestre.-** Actividad por la cual se realiza el traslado en vehículos de personas y mercaderías por vía terrestre.
- **Transportista.-** Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
- **Vehículo Menor.-** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- **Usuario.-** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de una retribución por dicho servicio.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL.

Artículo 5°.- La Administración del Terminal Terrestre Provisional, se realizará a través de la Sub Gerencia de Servicios Comerciales adscrita a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a fin de dirigir la gestión institucional en los aspectos administrativos, de personal y en materia general.

Artículo 6°.- Funciones de la Administración del Terminal Terrestre Provisional:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de servicio de transporte, financieras y administrativas del terminal terrestre.
- Formular el plan de trabajo anual y operativo correspondiente para su seguimiento e implementación, para la mejora del terminal terrestre.
- Promover y normar el respeto a los usuarios, para que reciban un eficiente servicio por parte de las empresas de transporte, locales comerciales, y personal administrativo, sancionando y erradicando



los malos servicios, para lo cual la administración establecerá los procedimientos destinados a evitar la competencia desleal entre comerciantes y el personal que laboran en las empresas de transportes, con la finalidad de lograr un eficiente y eficaz servicio con precios justos en beneficio de los usuarios.

- Establecer los lineamientos necesarios para que las empresas que prestan servicios de transportes terrestre, efectúen sus actividades en claro respeto y concordancia con una libre y sana competencia, evitando distorsiones en el mercado, y para lo cual todas ellas, una vez aprobado el Reglamento, queden obligadas a acatar las disposiciones que se dicten en materia de servicio para sus actividades dentro del terminal terrestre.
- Señalar adecuadamente a las Empresas de Transporte Terrestre, las Zonas de Embarque y Desembarque de sus pasajeros.
- Establecer las señalizaciones para el tránsito de peatones, de vehículos, de evacuación en caso de emergencia acorde a lo indicado en la legislación vigente y demás recomendaciones de la Directiva de Defensa Civil.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás directivas impartidas sobre la materia de transporte.
- Velar permanentemente por el cuidado, mantenimiento e integridad de la infraestructura del Terminal Terrestre.
- Realizar las coordinaciones necesarias con la entidad competente a fin de mantener iluminado el terminal terrestre durante las noches.
- Asegurar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad y salud, durante las diversas actividades y operaciones que se realicen dentro del terminal.
- Establecer un horario de atención al Público en General.
- Brindar vigilancia y seguridad permanente dentro del terminal.
- Las demás funciones inherentes dentro del ámbito de su competencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL.

Artículo 7°.- Prestación de Servicios.

El Terminal Terrestre Provisional, presta los siguientes servicios a sus usuarios y/o pasajeros:

a) Servicio de Uso del Terminal Terrestre Provisional.

Infraestructura que se brinda a las empresas de transporte público de pasajeros en su modalidad de servicio interprovincial, regional, y nacional, debidamente reconocidos y autorizados por la entidad competente.

b) Servicios Higiénicos.

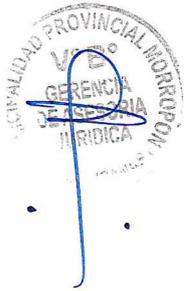
Servicio que se brindará en el Terminal Terrestre Provisional, con la finalidad de satisfacer las necesidades fisiológicas previstas para los usuarios del terminal, el cual deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y completamente limpios.

c) Playa de Estacionamiento de Vehículos Menores.

El Terminal Terrestre Provisional, prestará el servicio de estacionamiento para vehículos debidamente autorizados que pertenezcan a las diferentes empresas de transportes registrados por la autoridad competente, de acuerdo a la legislación vigente.

d) Publicidad.

Es el Servicio de publicidad que brinda la administración del terminal terrestre provisional a las personas naturales o jurídicas interesadas en colocar avisos publicitarios en las instalaciones de dicho terminal.





TITULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES, LOCALES COMERCIALES, SNACKS Y COMIDAS AL PASO QUE BRINDEN SUS SERVICIOS EN EL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL.

Artículo 8°.- Derechos.

Los derechos del personal que labore en las Empresas de Transportes, Locales Comerciales, SNACKS, y Comidas al Paso, son las siguientes:

- Respeto mutuo entre propietarios, comerciantes, personal administrativo y operativo del Terminal Terrestre Provisional.
- Ejercer su actividad comercial en el marco de la libre competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- Uso de la playa de estacionamiento, portando su debida autorización.
- Contar con el apoyo del Serenazgo y de ser el caso con un efectivo policial, a fin de ejercer sus labores con mayor seguridad y protección.
- Exigir el cumplimiento de los compromisos relacionados en el mantenimiento y conservación de las áreas comunes.

Artículo 9°.- Obligaciones de las Empresas de Transportes.

Las obligaciones del personal que labora en las Empresas de Transportes, son las siguientes:

- Efectuar sus operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en el terminal terrestre, legalmente autorizado por la autoridad competente.
- Los vehículos de carga de las Empresas, deberán contar con las autorizaciones respectivas de la entidad competente, para la utilización de la playa de estacionamiento.
- Los conductores de las unidades de transportes, deberán respetar las determinaciones y señalizaciones de tránsito dentro del Terminal.
- Acreditar ante el Terminal Terrestre toda documentación que establece los dispositivos legales vigentes, en materia de tránsito y transporte de pasajeros, así como la documentación requerida por las autoridades locales.
- Emitir el correspondiente boleto de viaje al pasajero, ticket de equipaje, y la guía de encomienda.
- Está prohibido interrumpir el libre tránsito peatonal con equipajes, bultos, u otros enseres por atentar contra la seguridad del terminal en caso de emergencias naturales, conforme lo establece las directivas de Defensa Civil.
- Las Empresas de Transportes, deberán exhibir en un lugar visible los letreros correspondientes con el Slogan correspondiente a la Empresa.
- El personal que labora en las Empresas de Transportes, deberán portar sus credenciales de identificación durante su permanencia en el terminal.
- Las Empresas de Transporte Terrestre, deberán exhibir en un lugar visible el ingreso y salida de sus unidades móviles en los horarios establecidos. Asimismo, deberán exhibir las Licencias y autorizaciones correspondientes.
- Acatar las directivas y disposiciones que emita la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para el cumplimiento de las actividades de transporte en especial, las que tiendan a regular las relaciones y competencia de las Empresas dentro del Terminal Terrestre, con la finalidad de brindar al público usuario el mejor servicio; para lo cual, se dictarán medidas pertinentes de acuerdo a las normas de INDECOPI.
- Las Empresas de Transporte de Pasajeros, que operan en el Terminal deberán sujetar sus tarifas a la libre oferta y demanda determinando sus tarifas diferenciales de acuerdo a la categoría del servicio que ofrecen.
- Las Empresas de Transporte de Pasajeros que operan en el Terminal Terrestre, deberán velar mantenimiento de sus unidades vehiculares, para que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento antes de ingresar o salir del terminal.
- Las empresas de transporte de pasajeros que operan en el terminal, deberán velar porque sus buses se encuentren en perfecto estado de limpieza antes del embarque de pasajeros.
- No agredirse física ni verbalmente entre trabajadores, y usuarios en general.
- Cuidar y proteger los bienes que les pertenecen.
- Conservar en buen estado las instalaciones del Terminal Terrestre, en el caso de causar algún daño, asumirán el gasto de reparación íntegro.





Artículo 10°.- Obligaciones del Personal Locales Comerciales, SNACKS, y Comidas al Paso.

Las Obligaciones del Personal que labora en Locales Comerciales, SNACKS, y Comidas al Paso, son las siguientes:

- Contribuir con la Sub Gerencia de Gestión de Residuo Sólidos en los trabajos de limpieza y eliminación de basura, evitando la contaminación de los ambientes y zonas comunes.
- Cuidar y proteger los bienes que les pertenecen.
- Realizar sus actividades comerciales en armonía con los intereses de los demás comerciantes, evitando la competencia desleal.
- No permitir que jaladores o llamadores informales atraigan clientela en desmedro de los demás comerciantes.
- Contar con personal idóneo, respetuoso, honrado y limpio.
- Evitar exhibición de mercadería que impida la circulación por las zonas de tránsito del público usuario.
- Contar con la documentación requerida para el ejercicio de sus actividades, llámese licencias, autorizaciones, Certificado de Sanidad, etc.
- Evitar la descarga de mercadería de forma que interrumpa el tránsito de personas o vehículos en las playas de estacionamiento y otras áreas de uso común.
- Los comerciantes deberán vender productos en buen estado, que no estén vencidos o adulterados.
- Mantener en buen estado sus instalaciones eléctricas y sanitarias con orden, limpieza y seguridad, contando para ello con los implementos como son extintores, y otros.
- Evitar utilizar las herramientas eléctricas en un entorno con peligro de explosión, donde se almacenen combustibles líquidos, gases inflamables o materiales que pueda contribuir a causar un incendio, etc.

TITULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 11°.- Derechos.

Son derechos de los usuarios, los siguientes:

- Acceder al uso de los servicios del terminal terrestre.
- Recibir un servicio de calidad y buen trato de los conductores y personal en general que laboran en las empresas de transportes, locales comerciales, y administración.
- Formular su queja por las irregularidades presentadas en la prestación de servicios que brindan el Terminal Terrestre Provisional.
- Solicitar a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, la autorización para la colocación de carteles o panel de publicidad.

Artículo 12°.- Obligaciones.

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- No interponerse en las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente dentro del terminal.
- Comportarse adecuadamente dentro del terminal terrestre, no dañar las instalaciones de la infraestructura, ni sustraer su equipamiento.

TITULO VI.

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13°.- Fiscalización.

La fiscalización de servicio del Terminal Terrestre, está orientada a:

- 1) Proteger la integridad física de las personas.
- 2) Proteger los intereses de los usuarios y prestadores de servicios.





- 3) Sancionar los incumplimientos de las normas establecidas en el Terminal Terrestre Provisional.
- 4) Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general, para el control y fiscalización del servicio del terminal terrestre, transporte, locales comerciales y otros, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la administración del terminal terrestre, siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- 5) Promover la formalización del servicio de transporte de personas y otros, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.
- 6) La fiscalización de los servicios de transporte y otros, podrán dar lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas detalladas en el presente reglamento.
- 7) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad de acuerdo a las directivas de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, INDECOPI, según correspondan.

Artículo 14°.- Competencia Exclusiva de la Fiscalización.

La fiscalización del servicio de transporte y otros, es función exclusiva de la administración del terminal terrestre y de las autoridades competentes, la misma que es ejercida en forma directa, conforme a lo previsto en el presente reglamento y normas conexas.

Artículo 15°.- Infracciones.

Se considera infracciones a la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas conexas, debidamente tipificadas en los cuadros de infracciones y sanciones respectivas.

Artículo 16°.- Infracciones de las Empresas de Transportes.

- 1) Faltar el respeto a los pasajeros.
- 2) Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.
- 3) Permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos destinados a la prestación de servicios, en acciones de bloqueo, interrupción que impidan el tránsito de otras unidades vehiculares, peatones y otros, en las calles, carreteras, etc.
- 4) Utilizar conductores que no tengan licencia de conducir, o vencida, no corresponda a la clase o categoría requerida, por las características del vehículo y del servicio a prestar.
- 5) Obstruir la labor de fiscalización en los siguientes casos: Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo; brindar intencionalmente información que no corresponde, a fin de hacer incurrir en error a la autoridad competente.
- 6) No dar cuenta de los objetos, documentos olvidados involuntariamente por los usuarios.
- 7) Cualquier unidad vehicular de algunas de las empresas que ocasione daños materiales a la infraestructura del Terminal Terrestre, deberá ser reparado en un plazo máximo de 24 horas, caso contrario se le prohibirá el ingreso al Terminal a la Empresa infractora.



Artículo 17°.- Sanciones.

La sanción, es la consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento de una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, poseedor de locales comerciales u otros.

Las sanciones, se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, antecedentes y otras circunstancias.

En caso de reincidencia de las infracciones, esta se sancionará con el doble de la última sanción.



TITULO VII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

UNICA: Las tarifas por concepto de uso de la infraestructura municipal, destinada al funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional, será establecida por la Gerencia de Administración de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Provincial de Morropón – Chulucanas, conforme lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPM-CH (19/10/2016).

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Administración del Terminal Terrestre Provisional y la Autoridad Competente, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

SEGUNDO.- Las multas por las Infracciones cometidas, serán establecidas por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a través de su área competente, a fin de incorporarlas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

